

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00642 [Cuaderno medidas cautelares]

En atención a lo comunicado por el Departamento de Policía de Cundinamarca – Grupo y Transporte DECUN, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la aprehensión efectiva del vehículo con placas UPO-777, el cual fue dejado a disposición del Parqueadero Impormaquinas & Equipos LTDA [NIT.: 900.276.634-9] en la Hacienda La Florida Lote 4 frente a la cancha de golf La Florida – Funza - Cundinamarca¹.

Así las cosas, y conforme a los artículos 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del vehículo automotor con placas UPO-777. Para que tenga lugar la diligencia en mención, se comisiona al Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca y/o Inspecciones de Policía de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada inclusive la de nombrar secuestre², al cual se le señalan como honorarios provisionales la suma de 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por secretaría, líbrese DESPACHO COMISORIO anexando a la misma copia de este auto, así como de las demás piezas procesales que se soliciten.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto emitido el 28 de julio de 2023, citando como acreedor prendario a la sociedad COFINANCIERA S.A.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Archivos 010 y 012 del cuaderno principal.

² **ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...) 2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes. (...)6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 014
fijado el 5 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77af065d41cde8fd2be892c57bcd63b8ce7f52d77cb06f539f634b727804f7a0**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>